

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Medina Vásquez, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio que tengo presentado ante su propio despacho y Francisca Azaña viuda de Medina, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Clemente, Santos, Rosas y Enrique Medina Azaña, a Ud. decimos:-- Que don Juan Medina Vásquez, esposo de la segunda y padre de los menores últimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carrero percibiendo el jornal de S/.4.50 diarios incluido el valor de una y media ración y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 16 de Agosto de 1930 hasta el 28 de Diciembre de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los quince años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de quince quincenas de S/.67.50 cada una, o sea la suma de UN MIL DOCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia a la recurrente Francisca Azaña viuda de Medina por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos respectivamente del mismo, según lo ha acreditado con las partidas que ha presentado; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada, en el cheque N°479777 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.942.50, que agregados a la cantidad de S/.70.00 que la recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1012.50 que se le abona, y cuya suma será puesta a disposición de la misma interesada, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tiene que hacer valer ningún derecho ni reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones de su cargo y que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la metría, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Francisca Azaña Medina, con constancia en autos.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, enero 24 de 1947.--A ruego de Francisca Azaña viuda de Medina que no sabe firmar: Arcadio Gamboa.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque # 479777, por la cantidad de S/ 942.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la metría, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Juan Medina Vásquez, que se cumplene en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos novecientos cuarentidos soles oro cincuenta centavos a los herederos del causante, doña Francisca Azaña Viuda de Medina y a los menores Clemente, Santos, Rosas y Enrique Medina Azaña, en forma de ley, mediante el endoso del cheque, senatdnose en autos al diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veinticuatro dias del mes

AA-HCG 1.1
CA 2
Do. 149
FS: 5



de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Francisca Azaña Viuda de Medina con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados por el obrero fallecido don Juan Medina V., quien prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Francisca Azaña Medina mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibida a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, después del señor Inspector, por ante el AUxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 30 de Enero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque N° 479777, por la cantidad de S/ 942.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se constata en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 8439 y el artículo 53 de la Ley de la Metría, ya que en el presente caso se trata de una limitación post-mortem del obrero don Juan Medina Váspuez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le correspondía percibir: APURBASH DICHOS PAGO y haga la respectiva entrega de dichos novecientos cuarentidos soles oro cincuenta centavos a los herederos del causante, doña Francisca Azaña Viuda de Medina y a los menores Clemente, Santos, Rosas y Enrique Azaña, en forma de ley, mediante el endoso del cheque, señalándose en autos el diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Medina Vásquez, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio que tengo presentado ante su propio despacho y Francisca Azaña viuda de Medina, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Clemente, Santos, Rosas y Enrique Medina Azaña, a Ud. decimos:-- Que don Juan Medina Vásquez, esposo de la segunda y padre de los menores últimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carrero percibiendo el jornal de S/.4.50 diarios incluido el valor de una y media ración y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 16 de Agosto de 1930 hasta el 28 de Diciembre de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los quince años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de quince quincenas de S/.67.50 cada una, o sea la suma de UN MIL DOCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia a la recurrente Francisca Azaña viuda de Medina por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos respectivamente del mismo, según lo ha acreditado con las partidas que ha presentado; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada, en el cheque N°479777 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.942.50, que agregados a la cantidad de S/.70.00 que la recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1012.50 que se le abona, y cuya suma será puesta a disposición de la misma interesada, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tiene que hacer valer ningún derecho ni reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones de su cargo y que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la metría, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Francisca Azaña Medina, con constancia en autos.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, enero 24 de 1947.--A ruego de Francisca Azaña viuda de Medina que no sabe firmar: Arcadio Gamboa.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque # 479777, por la cantidad de S/ 942.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la metría, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Juan Medina Vásquez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos novecientos cuarentidos soles oro cincuenta centavos a los herederos del causante, doña Francisca Azaña Viuda de Medina y a los menores Clemente, Santos, Rosas y Enrique Medina Azaña, en forma de ley, mediante el endoso del cheque, senatdnose en autos al diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veinticuatro días del mes



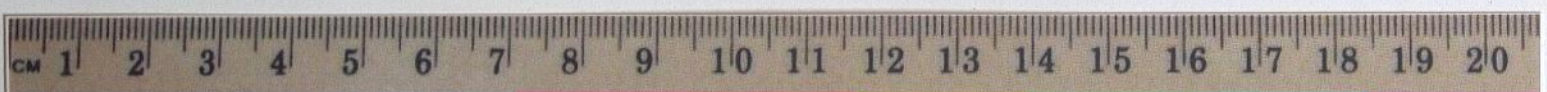
de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la ma-
ñana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña
Francisca Azaña Viuda de Medina con el objeto de recibir la cantidad
de NOVECIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada en-
tregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir
como indemnización compensatoria por años de servicios prestados por el
obrero fallecido don Juan Medina V., quien prestaba servicios a la
Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Al efecto, el señor Inspector le hi-
zo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Francisca
Azaña Medina mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por
recibida a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huel-
la digital, después del señor Inspector, por ante el AUxiliar que certi-
fica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 30 de Enero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA

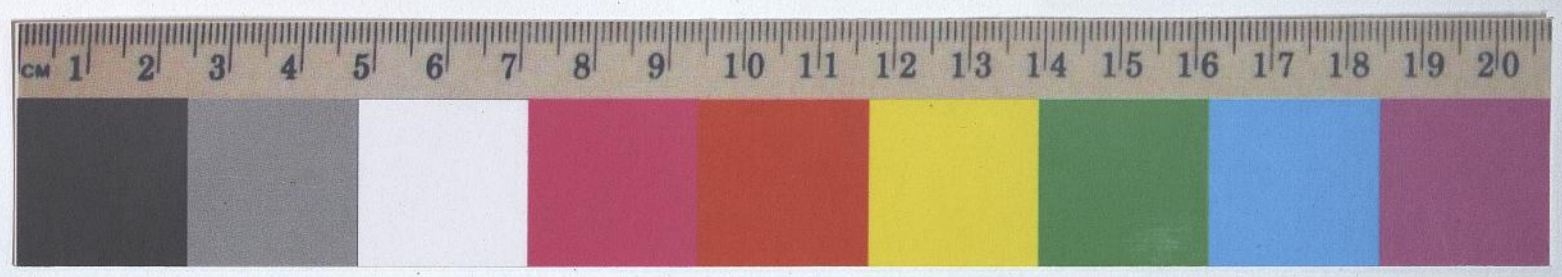


Señor Inspector Regional del Trabajo, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio que ya tengo presentado ante su propio Despacho y Francisca Azafía viuda de Medina, por derecho propio y como representante legal de mis menores hijos Clemente, Santos, Rosal y Enrique Medina Azafía, a Ud. decimos:

Que don Juan Medina Vasquez, esposo de la segunda y padre de los menores ultimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carrero percibiendo el jornal de S/.4.50 diarios incluido el valor de una y media ración y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 16 de agosto de 1930 hasta el 28 de diciembre de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.

En atención a los quince años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de quince quincenas de S/.67.50 cada una, o sea la suma UN MIL DOCE SOLES ORO CINCUENTA CINTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Francisca Azafía viuda de Medina por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa y hijos respectivamente del mismo, según lo ha acreditado con las partidas que ha presentado; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada, en el cheque N°479777 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.942.50, que agregados a la cantidad de S/.70.00 que la recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el



total de \$/1012.50 que se le abona, y cuya suma sera puesta a
disposicion de la misma interesada, quien declara que con dicha can-
dado de indemnizatorio cancelado definitivamente el derecho indemnizatorio
y que la ley reconoce y que no tiene que hacer ningun reclamo
contra la Empresa Agricola Chichama Limitada, que cumple asi con
las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las
personas por sus servicios prestados por sus personas.
que ademas de lo mencionado por el Sr. Jefe de la Oficina de la
se menciona en el art. 55 de la ley que dispone que el pago de
de la materia de servir ordenar que se haga entrega a doña
Francisca Azuela de Medina, con constancia en autos.
Para los efectos legales de este recurso ambas partes
lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro si decimos que se nos otorgo doble copia certificada de es-
ta diligencia de entrega.
Trujillo, enero 24 de 1947
Francisca Azuela de Medina, que no sabe firmar,
que el valor de unase quinena de \$/67.50 cada una, o sea la suma
de \$/135.00 por concepto de las inda-
nizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su
esposa; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agricola
Chichama Limitada en hacer el pago con la intervencion de la Inspec-
cion de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada canti-
dad que expone el monto de dichas indemnizaciones.
Por las razones expuestas y dejando constancia de la
recurrente Francisca Azuela de Medina por el y en nombre de
sus menores hijos antes nombrados, son los unicos herederos del fa-
llecido, en su condiccion de esposas e hijos respectivamente del mismo,
segun lo ha acreditado con las partidas que se presentan; se con-
signa por el doctor Elias Turri J.V. en representacion de la Em-
presa Agricola Chichama Limitada a favor de esta interesada, en el
cheque N° 4777 de Banco Popular del Peru y orden del personal de
la Inspeccion la suma de \$/135.00, que se entregara a la cantidad de
\$/70.00 que la recurrente tiene recibidos por adelantos, haciendo el

Francisco J. Pando





4

Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social
DIRECCION DE TRABAJO, ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

INSPECCION REGIONAL DE
ASUNTOS SOCIALES

Cédula de Notificación

Señor Administrador de la Hacienda Roma:

Sírvase Ud. mandar los datos referentes al obrero fallecido, Juan Medina Vásquez, al estudio del doctor Elías Iturri L.V., con el objeto de arreglar las respectivas indemnizaciones que le corresponden legítimamente a la viuda e hijos todos menores de edad, con la intervención de esta Oficina de esta Inspección para mayor fuerza de ley.

Tújillo, 14 de Diciembre de

1946

EL AUXILIAR



Medina Juan Vásquez

Traspaso de la Ctta. Mantilla

Fecha de ingreso

Agosto 16 de 1930

Ocupación

Carrero

*sf.
Debe: 70.-*

Jornal

Promedio S/. 3.- y ración y media

Asegurado

Libreta N°. 173149

Vacaciones

No alcanzó en 1945 - 246 días

Record de trabajo

1930	Agosto 16	Abril 8 de 1932	1	8/12 años
1932	Junio 4	Noeb. 2 " 1945	13	5/12 "
1945	Novb. 17	Dicbre 28 1945		1/12 "

Tiempo de servicio Total 15 2/12 años

Heda. Roma, Dicbre. 19 de 1946
p. Ctta. Heda. Roma

*autorizados el pago indemn. en tripulillo con fecha
Enero 23/47.*

